GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD SANCHEZ CARRION
HUAMACHUCO

RESOLUCION DIRECTORAL N°176-2024- GR-LL-GRDS-DRS-RIS-SC/DE.

Huamachuco, 20 de febrero del 2024.

VISTO; El proveído de la Dirección Ejecutiva de la Institución, que contiene el Oficio N°046-2024-GR-LL-GGR-GRS-RIS-SC/SMENTAL, de fecha 20 de febrero del 2024, la Coordinación de Salud Mental Institucional, respecto a que solicita se emita acto resolutivo, de conformación del Comité de Evaluación Para la Admisión de Usuarios al Hogar protegidos, para este Ejercicio Presupuestal 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, en armonía con los tratados sobre derechos humanos, el **artículo 7° de la Constitución Política del Estado** se **estableció** que la "persona incapacitada para velar por si misma a causa de una deficiencia (...) mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención readaptación y seguridad". Concordantemente, el **inciso 1) del artículo 2° de la constitución** reconoce que toda persona tiene derecho a su integridad psíquica;

Que, el **numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley N°30947, Ley de Salud Mental** establece que su objeto es establecer el marco legal para garantizar el acceso a los servicios, la promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación en salud mental, como condiciones para el pleno ejercicio del derecho a la salud y el bienestar de la persona, la familia y la comunidad;

Que, el **numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento de la Ley N°30947**, Ley de Salud Mental, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2020-SA**, ha contemplado que las instituciones públicas y privadas que desarrollen atenciones de salud mental realizan, como parte de las condiciones de trabajo, la gestión de un plan y programas continuos de cuidado del personal;

Que, el **inciso a) del artículo 11° de la Ley N°26842-Ley General de Salud**, modificado mediante **Ley N°29889**, establece que; "La atención de la salud mental se realiza en el marco de un abordaje comunitario, interdisciplinario, integral, participativo, descentralizado e intersectorial", estableciendo asimismo en el **inciso b)**, que, "La atención de salud mental se realiza preferentemente de manera ambulatoria dentro del entorno familiar, comunitario y social";

Que, según la **Resolución Ministerial N°356-2018/MINSA**, se aprobó el Documento Técnico: "Plan Nacional de Fortalecimiento de Servicios de Salud Mental Comunitaria 2018-2021", cuya finalidad; "Contribuir a mejorar el estado de salud mental de la población peruana, disminuyendo la discapacidad y la mortalidad prematura por problemas de salud mental";

Que, por **Resolución Ministerial N°701-2018/MINSA** del 25/07/2018, se aprobó la **NTS N°140-MINSA/2018/DGIESP**; "Norma Técnica de Salud de Hogares protegidos"; donde se refiere que para contar con el ingreso de un apersona a los hogares protegidos, es necesario contar con la evaluación de la Comisión De Salud Mental, conformado por los diferentes establecimientos del Primer nivel de Atención de la jurisdicción;

Que, este comité se conformará en el marco de la Norma Técnica de Salud Mental Comunitaria N°0138-MINSA-2017, y la Norma Técnica De Salud De Hogares Protegidos N°140-MINSA/2018/DGIESP; los miembros del Comité de Evaluación para la Admisión de Usuarios al Hogar Protegido, tiene el objetivo de ampliar y optimizar la calidad de atención a personas que padecen de algún tipo de trastornos mental, asimismo, son comprometidos a actuar con alto sentido de responsabilidad institucional y social;

Que, la acotada **Ley N°30947** ene l capitulo VIII. ATENCIÓN DESINSTITUCIONALIZADA A PERSONAS EN SITUACIÓN DE ABANDONO Y EN ESTADO DE VULNERABILIDAD , precisa en su Artículo 33°, que la persona con problemas de salud mental que tenga un periodo de internamiento u hospitalización mayor a cuarenta y cinco (45) días y que se encuentre en situación de alta médica, debe continuar su tratamiento en forma ambulatoria y ser incorporada en la red de atención comunitaria de salud, coordinando previamente con los profesionales de trabajo social y afines, y demás que señala dicho capitulo;

Que, debe tenerse en cuenta que, Un Hogar Protegido es un servicio médico sin fines de lucro que brinda servicios residenciales transitorios a personas con algún grado de discapacidad de causa mental, intelectual y/o psicosocial que no tienen las habilidades para vivir en forma independiente, que requieren cuidados mínimos y no cuentan con soporte familiar suficiente;

Que, con la finalidad de contribuir a la mejora de la autonomía de las personas con discapacidad por trastorno mental grave o severo, y en el marco de los derechos ciudadanos y la inclusión social, la Red Integrada de

Salud de Sánchez Carrión, autoriza la conformación del comité aludido, cuya finalidad es de realizar la derivación o admisión de usuarios al Hogar protegido, así como para que el usuario mantenga su estancia en dicho hogar protegido, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Nº27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Constitución Política del Perú, Ley Nº26842, Ley General de Salud, Ley Nº28411, Ley Nº29889, Ley Nº30947, D.S. Nº033-2015-SA, R.M. Nº401-2018/MINSA, Ley Nº27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ministerial Nº935-2018/MINSA, Resolución Gerencial Regional Nº1724-2010-GR-LL-GGR/GRSS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud Sánchez Carrión, Resolución Ejecutiva Regional Nº000677-2024-GR-LL/GOB y con las visaciones correspondientes, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - APROBAR con **eficacia** a partir del 20 de febrero del 2024, la conformación **del Comité de Evaluación Para La Admisión De Usuarios Al Hogar Protegido"**, el mismo que estará conformada por los siguientes servidores:

- Coordinadora de Estrategia Sanitaria "Control y Prevención en Salud Mental".
- Coordinador de Hogar Protegido
- Coordinador de Salud Mental del Hospital Leoncio Prado
- Coordinador de Continuidad de Cuidado del Centro de Salud Mental Comunitario
- Coordinador del Servicio de Adulto del Centro de Salud Mental Comunitario.
- Médico del Centro de Salud Mental Comunitario
- Representante de la Asociación de usuarios y Familiares

Artículo 2°. - DISPONER que el citado comité, ejercerán las funciones de acuerdo la normatividad legal vigente.

Artículo 3°. - NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a las instancias correspondientes en el modo y forma de Ley

REGISTRESE Y COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

AWSS/OCM.
C c. Archivo.

REGION LA LIBERTAD
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD SANCHEZ CARRION
M.C. ANDY WILLIAN SAGASTEGUI SANCHEZ
DIRECTOR EJECUTIVO

RED DE SALUD SANCHEZ CARRION
Fiel del Original
Fecha

28 FEB 2024